



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
N° 0135-2025- OGA-MDM/LC**

Camisea, 04 de abril de 2025

**VISTO:**

El Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC de fecha 12 de julio de 2023, suscrito entre la Entidad y el Contratista SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L, el Informe N° 036-2025-SGOP-GIDT/MDM-JPG de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Josimar Prada Gutiérrez en su condición de Residente de Obra, el Informe N° 1181-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Juan Alejandro Mamani Llano en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N° 01010-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 574-2025-GAT-OGA-MDM/LC, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Glicerio Alanya Torres en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 0340-2025-OGAJ-MDM/WJA, de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el Abg. William Jonislla Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio(...)"; por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo No 344-2018 – EF, en su artículo 5.2. refiere, "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función";

Que, el Artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

El Art: 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 - EF, señala: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°.

En esa línea, el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de casuales de resolución, señala: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total:

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Que, se tiene el Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC de fecha 12 de julio de 2023, suscrito entre la Entidad y el Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.** para la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar la existencia y sostenibilidad del caudal), para el Proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ASENTAMIENTO RURAL DE MISHAHUA – VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE MEGANTONI – LA CONVENCION – CUSCO**", Sec. Func. N° 0022, con un plazo de ejecución de 80 días calendario por el monto ascendente a S/450,500.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 036-2025-SGOP-GIDT/MDM-JPG de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Josimar Prada Gutiérrez en su condición de Residente de Obra del Proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ASENTAMIENTO RURAL DE MISHAHUA – VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION – CUSCO**", Sec. Func. N° 0022, quien remite el expediente administrativo sobre resolución de Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC, de fecha 12 de julio de 2023 suscrito entre la Entidad y el Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.** para la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar la existencia y sostenibilidad del caudal), quien solicita la Resolución Total del Contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por las causales contempladas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



1800



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante Informe N° 1181-2025-MDM-GIDT/JAMLL-G, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Juan Alejandro Mamani Llano en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite el expediente solicitando opinión legal respecto a la resolución de Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC de fecha 12 de julio de 2023 suscrito entre la Entidad y el Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.** para la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar la existencia y sostenibilidad del caudal), quien solicita la resolución del contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por las causales contempladas en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Mediante Informe N° 01010-2025-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento opina por la **PROCEDENCIA** de Resolución de Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC, de fecha 12 de julio de 2023 suscrito entre la Entidad y el Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.** para la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar la existencia y sostenibilidad del caudal), quien solicita la Resolución Total del Contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por haber incurrido en la causal contemplada en el numeral 164.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la conclusión y recomendación.

Que, mediante Informe N° 574-2025-GAT-OGA-MDM/LC, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por el Econ. Glicerio Alanya Torres en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración solicita **opinión legal** a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la resolución de contrato por la acumulación máxima de penalidades, respecto a la Resolución de Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC, de fecha 12 de julio de 2023 suscrito entre la Entidad y el Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.** para la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar la existencia y sostenibilidad del caudal).

Que, mediante Informe Legal N° 0340-2025-OGAJ-MDM/WJA, de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por el Abg. William Jonislla Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la **PROCEDENCIA** a la **RESOLUCION TOTAL** del Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC de fecha 12 de julio de 2023 suscrito entre la Entidad y el Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.** para la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar la existencia y sostenibilidad del caudal), para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ASENTAMIENTO RURAL DE MISHAHUA – VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION – CUSCO", Sec. Func. N° 0022, con un plazo de ejecución de 80 días calendario por el monto ascendente a S/450,500.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos con 00/100 soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por haber incurrido en la causal contemplada en el numeral 164.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 043-2025-A-MDM/LC, de fecha 12 de febrero de 2025, Título III, numeral 5. En relación a los procedimientos de selección de: Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica: h) Aprobar la resolución de contrato, orden de compra y orden de servicio (total o parcial);

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** la **RESOLUCIÓN TOTAL** del Contrato de Servicio N° 09-2023-UASA/MDM/LC de fecha 12 de julio de 2023 derivado de la Adjudicación Simplificada N° 071-2023-MDM/OEC-UASA/MDM/LC, suscrito entre la Entidad y el Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.** para la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

la existencia y sostenibilidad del caudal), para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ASENTAMIENTO RURAL DE MISHAHUA – VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION – CUSCO", con un plazo de ejecución de 80 días calendario por el monto ascendente a S/450,500.00 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Quinientos con 00/100 soles), por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, contemplada en el numeral 164.1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR mediante Carta Notarial la presente resolución al Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L** con RUC N° 20600571592, representado por su Gerente Sr. Yhulmer Paullo Canal con DNI N° 73047731, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en el SEACE la presente resolución **UNA VEZ CUMPLIDO EL ARTICULO SEGUNDO** conforme al procedimiento establecido Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO.** – PONER en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentido la Resolución, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF para los fines consiguientes.

**ARTICULO QUINTO.** – DERIVAR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica a efectos de evaluar las presuntas faltas que pudieran existir de la resolución de contrato, cuando en la norma existe mecanismos más eficientes para requerir oportunamente al contratista.

**ARTICULO SEXTO.** – REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de que se evalúe el perjuicio económico que podría acarrear la resolución de contrato, debiéndose evaluar las mejores condiciones para la Entidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** – REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que en defensa de los intereses de la Entidad pueda realizar las acciones propias de su función sobre el presunto incumplimiento del Contrato tomando en consideración que el contrato es del 12 de julio de 2023 con un plazo de ejecución de servicio de 80 días calendario.

**ARTICULO OCTAVO.** – DISPONER que una vez consentida la resolución ejecutar la Carta Fianza o retención del 10% a efectos de garantizar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento de contrato.

**ARTICULO NOVENO.** – REMITIR, copia de los actuados al área usuaria con la finalidad de emitir informe ampliatorio con la cuantificación de los daños ocasionados a la Entidad, para fines de ejercer las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO.** – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



**MAG. JAMES JACK CUBAS CANTARICO**  
Jefe de la Oficina General de Administración

CC.  
GIDT  
Abastecimiento (Adjunto Exp.)  
Contratista  
OTI  
Archivo.



Camisea, 04 de abril de 2025

CARTA NOTARIAL N° 015-2025-OGA-MDM

SOLUCIONES Y SERVICIOS SONDOR E.I.R.L.

Gerente - YHULMER PAULLO CANAL

DOMICILIO LEGAL: Pasaje Primavera N° H-8 Urbanización 4 de noviembre - Santa Ana - La Convención - Cusco

Presente. -

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO DE SERVICIO N° 09-2023-UASA/MDM/LC DERIVADO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 071-2023-MDM/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL ASENTAMIENTO RURAL DE MISHAHUA - VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE MEGANTONI - LA CONVENCION - CUSCO".

Sirva el presente para saludarlo cordialmente, y a la vez cumplo con notificar la Resolución Total CONTRATO DE SERVICIO N° 09-2023-UASA/MDM/LC DERIVADO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 071-2023-MDM/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA de conforme al siguiente detalle:

Que mediante RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 0135-2025-OGA-MDM/LC de fecha 04 de abril de 2025, se resuelve en su ARTICULO PRIMERO. RESOLVER, en su Totalidad, POR LA CAUSAL DE ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA, cuyo objeto es la contratación de servicio de perforación, suministro de equipo materiales de instalación de pozo tubular de L=70m (Incluido estudio geofísico aplicado a la hidrología para determinar la existencia y sostenibilidad del caudal).

- 1. En ese sentido, tomando en cuenta lo antes descrito y en observancia de lo previsto en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se adjunta: RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°0135-2025-OGA-MDM/LC.

Si otro particular hago propicio la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
MAG. JAMES JAIMES VILLASANTANA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Soluciones & Servicios SONDOR
RUC: 2020911592

Yhulmer Paullo Canal
GERENTE GENERAL

F: 19-05-2025.

H: 03:30 pm

CC/
Arch.

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

**CERTIFICACION CARTA NOTARIAL**

**CERTIFICO:** Que el original de la presente Carta Notarial fue diligenciado, a Yhulmer Paulo Canal, el cual fue recibido por el mismo, en el domicilio consignado en la presente carta notarial =====

La presente diligencia se desarrolló con asistencia del Abg. Miguel A. Solis Cruz identificado con DNI. N°43042301 De lo que doy Fe. =====

Se emite la presente certificación en el centro poblado de Echarati, provincia de la Convención, departamento del Cusco, a los veintidós días del mes de mayo del año del 2025. =====



*Wilder J. B. Solis Cruz*  
**WILDER J. B. SOLIS CRUZ**  
Abogado Notario  
Echarati - La Convención  
Reg. CNCMD - 004

